

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 16 de 2023. A despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria por más de un año, con carga de la parte demandante de agotar la notificación por aviso al demandado sin que lo haya hecho. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 473

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA ROSALBA BUITRAGO OROZCO
Demandado: RIGUEY CORREA ZULUAGA
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00167-00

Palmira- Valle del Cauca, 16 de marzo de 2023.

Como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que esté en firme y además, el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria durante por lo menos un (1) año contado a partir de la última actuación (auto interlocutorio No. 098 de febrero 03 de 2022), notificado por estado No. 012 de febrero 04 de 2022, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ROSALBA BUITRAGO OROZCO** en contra de la señora **RIGUEY CORREA ZULUAGA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 17 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bda9898c3f73ad124b7f415647a292b253e52b3b15a1be62446355f4e28b96**

Documento generado en 16/03/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>